

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando, en comisión, Jefe de la Sección especial de Investigaciones de bienes de enseñanza de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Cristino Martos y Llobell.—Página 41.

Ministerio de Fomento:

Real decreto creando una Escuela de Aviación, dependiente de este Ministerio.—Páginas 41 y 42.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Seguros á D. Ricardo Díaz Merry.—Página 42.

Otro nombrando Vocal de la Junta Consultiva de Seguros á D. Rafael Coderch y Serra.—Página 42.

Otro nombrando Oficial mayor de la Comisaría general de Seguros á D. Fernando Soldevilla y Ruiz, con la categoría, en comisión, de Jefe de Administración de segunda clase.—Página 42.

Otros nombrando Inspectores de la Comisaría general de Seguros, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, á D. Antonio Aguilar y Cuadrado, D. Fernando Ruiz Feduchy y D. Miguel Comenge y Mir.—Página 42.

Otro nombrando Jefe de los Servicios técnicos de la Comisaría General de Seguros,

con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Mateo Puyol Lalaguna.—Página 43.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Pedro A. García de Zúñiga y López, don Francisco Ruiz Martínez y Sánchez de Lamadrid y D. Antonio Pacheco Lerdo de Tejada y Blanes y Jiménez.—Página 43.

Otro aprobando el presupuesto general reformado de administración de las obras del pantano de Riudecañas.—Página 43.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vocales del Tribunal para juzgar las oposiciones á plazas de Escribientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado á los señores que se mencionan.—Página 43.

Ministerio de la Guerra:

Real orden resolviendo consulta del Capitán general de la segunda Región sobre si los reclutas que sean nombrados alumnos de las Academias militares después del acto de la clasificación de los mozos alistados deben ser excluidos temporalmente del contingente.—Página 43.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que las Sociedades comprendidas en el artículo 203, que hayan dejado transcurrir los plazos señalados, así en el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 como en la séptima disposición transitoria del mismo, al efecto de solicitar la declaración

de exención del impuesto, podrán solicitarlo de la Dirección General del Timbre antes de 1.º de Abril del año actual.—Página 43.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquiriera, con destino al Museo de Arte Moderno, la colección de dibujos de D. Eduardo Rosales, que posee su hija D.ª Carlota Rosales.—Página 44.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncie haber sido presentado por la Compañía del Ferrocarril Central Catalán el anteproyecto para la construcción del ferrocarril de Cervera á Tarragona por Beímun y Santa Coloma y su ramal de Beímun á Igualada.—Página 44.

Otra disponiendo que los caminos vecinales que se mencionan se segreguen de los cuadros D y E que acompañan á la Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado.—Página 44.

Administración Central:

GOBERNACIÓN. — Inspección General de Sanidad exterior. — Anunciando haber ocurrido casos de peste en Santos (Brasil).—Página 44.

ANEXO 1.º.—BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Transatlántica, Banco Hipotecario de España y La Ibérica.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de la Sección especial de Investigaciones

de bienes de enseñanza del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, á D. Cristino Martos y Llobell.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No puede ser desconocido el excepcional incremento que de día en día alcanza la navegación sérea como conquista de la ciencia, que ha de ocasionar sensibles desarrollos en la industria y el

comercio. Ocioso sería encarecer la importancia de estos progresos, que vienen á producir una verdadera revolución en los medios de la locomoción y del transporte, venciendo dificultades que aparecían insuperables hasta ahora, y por ello estima el Ministro que suscribe un deber primordial de este Departamento, que tiene como especial función la de fomentar los progresos industriales y las fuentes de la riqueza patria, favorecer esta nueva rama de la ciencia y de la industria, creando un organismo oficial dirigido por técnicos de reconocida competencia en la materia y que pueda continuar, en esta difícil rama de la técnica contemporánea, la gloriosa historia de la ingeniería española.

Cierto es que desde el primer momento en que se iniciaron estos estudios respondió gallardamente á ellos el insigne

Cuerpo de Ingenieros militares, organizando la Escuela y Campo de Aviación de Cuatro Vientos, en la que maestros y discípulos, con patriótica devoción, han laborado en los progresos de la navegación aérea, realizando trabajos de sumo interés, en los que no se sabe qué apreciar más, si los esfuerzos perseverantes de la inteligencia ó la energía de la voluntad, que frecuentemente ha llegado al menosprecio de la propia vida.

Este no obstante, las inevitables restricciones que el fuero especial necesariamente impone á las organizaciones militares, ha hecho que los beneficios de las nuevas enseñanzas no hayan podido difundirse por la masa general del país, como convendría, para que el nuevo arte no sea sólo un arma de guerra, sino también un elemento de progreso social, que contribuya al bienestar y acrecentamiento de la riqueza del país.

Y es tal la necesidad que se siente de dar base científica á la práctica de la navegación aérea, que la misma iniciativa privada la ha reconocido, organizando recientemente alguna Escuela de aviación, cuyos nobles fines merecen el aplauso de este Ministerio. El Estado, como ejemplar eminente de la acción social, hállase, pues, obligado á favorecer, estimular y encauzar estos moldes, que tanto contribuyen al bien de la Patria.

La ardua empresa resulta en la ocasión presente facilitada gracias á las previsoras miras de un Ministro predecesor del que suscribe, ya que el concurso abierto entre Ingenieros industriales por Real orden de 24 de Mayo de 1911 ha tenido el éxito felicísimo que de él se esperaba, proporcionando en las circunstancias presentes un núcleo de técnicos aviadores, con preparación teórica y práctica en acreditadas Escuelas del extranjero y en condiciones de iniciar esta misma enseñanza en España.

Con estos antecedentes se ha pensado en organizar la Escuela nacional de aviación, no sólo con el carácter de Seminario profesional, donde se forme un personal técnico y obrero especialista, sino también con el de laboratorio, que pueda proporcionar á la industria privada cuantos datos prácticos y experimentales sean precisos para llevarla al superior estado de autonomía económica, base de la prosperidad industrial de los pueblos, dejando de ser, en este respecto, nuestra Patria tributaria del extranjero, con beneficio notorio para la riqueza del país y hasta para su misma seguridad territorial.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Enero de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, dependiente del Ministerio de Fomento, la Escuela de Aviación, encargada de dar enseñanza práctica y técnica en todo lo referente á la navegación aérea.

Art. 2.º El número de Profesores de esta Escuela será el de cuatro, con arreglo á lo dispuesto por la ley de Presupuestos.

Art. 3.º El nombramiento de este Profesorado recaerá en Ingenieros industriales que se hallen en posesión del título de Pilotos aviadores.

Art. 4.º Los gastos del personal de este servicio serán á cargo del capítulo 1.º, artículo 11 del presupuesto vigente, y los de material, á cargo del capítulo 11, artículo 7.º del mismo presupuesto.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones reglamentarias como complemento á este Real decreto.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado D. Ricardo Díaz Merry del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, en representación de los asegurados españoles en el Ramo de Vida.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Vengo en nombrar á D. Rafael Coderch y Serra, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros, en representación de los asegurados españoles del Ramo de Vida, con arreglo al artículo 24 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y 138 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 para la aplicación de la misma.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Soldevilla y Ruiz, Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor, Jefe de los Servicios administrativos de la Comisaría General de Seguros, nombrado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908; de conformidad con lo que disponen dicho precepto legal y los artículos 152 y 153 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, y 1.º, 3.º, núme-

ro 20, y 4.º del Reglamento del Ministerio de Fomento de 4 de Julio de 1912,

Vengo en nombrarle para el mismo cargo, con la categoría, en comisión, de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Cuadrado, Inspector, por concurso, de la Comisaría é Inspección de Seguros, nombrado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y 98 del Reglamento de 26 de Julio siguiente; de conformidad con lo que disponen dicho precepto legal, la Real orden del Ministerio de Fomento de 25 de Junio de 1912, y los artículos 1.º, 3.º, número 20, y 4.º del Reglamento de dicho Centro de 4 de Julio del propio año,

Vengo en nombrarle para el mismo cargo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Ruiz Feduchy, Inspector, por concurso, de la Comisaría é Inspección de Seguros, nombrado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y 98 del Reglamento de 26 de Julio siguiente; de conformidad con lo que disponen dicho precepto legal, la Real orden del Ministerio de Fomento de 25 de Junio de 1912 y los artículos 1.º, 3.º número 20 y 4.º del Reglamento de dicho Centro de 4 de Julio del propio año,

Vengo en nombrarle para el mismo cargo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Domenge y Mir, Inspector, por concurso, de la Comisaría é Inspección de Seguros, nombrado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y 98 del Reglamento de 26 de Julio siguiente; de conformidad con lo que disponen dicho precepto legal, la Real orden del Ministerio de Fomento de 25 de Junio de 1912 y los artículos 1.º, 3.º número 20 y 4.º del Reglamento de dicho Centro de 4 de Julio del propio año,

Vengo en nombrarle para el mismo

cargo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Mateo Puyol Lalsguna, Jefe de los Servicios técnicos de la Comisaría General de Seguros, nombrado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y artículo 152 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912; de conformidad con lo que disponen dichos preceptos y los artículos 1.º, 3.º número 20 y 4.º del Reglamento del Ministerio de Fomento de 4 de Julio de 1912,

Vengo en nombrarlo para el mismo cargo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, artículos 2.º, 6.º y 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Pedro A. García de Zúñiga y López.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en los 3.º y 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á don Francisco Ruiz Martínez y Sánchez de Lamadrid.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y en el 7.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. An-

tonio Pacheco Lerdo de Tejada y Blanes y Jiménez.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el presupuesto general reformado de administración de las obras del pantano de Riudecañas por su importe de 2.005.174,46 pesetas, el cual, tenidos en cuenta el presupuesto primitivo de 1.458.509,86 pesetas y los adicionales de 4.373 y 1.739,46 pesetas, aprobados por la Dirección General de Obras Públicas en 3 de Septiembre de 1909 y 10 de Septiembre de 1910, produce otro adicional de 540.552,14 pesetas.

Art. 2.º Se estudiarán comparativamente las distintas soluciones que pueden adoptarse para la construcción del aliviadero de superficie, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el informe del Servicio Central Hidráulico.

Art. 3.º Se tendrán asimismo en cuenta en la ejecución de las obras las observaciones de dicho Servicio sobre los morteros y tomas de agua.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento para los ejercicios de oposición á plazas de Escribientes de esa Dirección General, aprobado por Real orden de 5 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido nombrar Vocales del Tribunal que bajo la presidencia del Subdirector de ese Centro directivo, ó de quien haga sus veces, ha de juzgar los ejercicios de las convocadas en la expresada fecha, á D. Cirilo Palomo y Montalvo y D. Jerónimo González y Martínez, Oficial segundo y Auxiliar primero, respectivamente, de la mencionada Dirección, debiendo este último desempeñar las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 15 de Octubre último dirigió á este Ministerio el Capitán general de la segunda Región, consultando si los reclutas que sean nombrados alumnos de las Academias militares después del acto de la clasificación de los mozos alistados deben ser excluidos temporalmente del contingente con arreglo al caso 2.º del artículo 86 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, ó han de aplicarse los preceptos de la Real orden circular de 9 de Julio de 1904 (C. L. número 124):

Considerando que si á dichos reclutas se les variara su primitiva clasificación por la de excluidos temporalmente del contingente, se perjudicaría á los individuos del cupo de instrucción del pueblo y alistamiento respectivo, puesto que con arreglo al artículo 231 de la indicada Ley, los Municipios han de facilitar los cupos completos,

El REY (q. D. g.) se ha servido declarar subsistente la presente Real orden de 9 de Julio de 1904, debiendo, por lo tanto, aplicarse sus preceptos al caso consultado y á los demás que puedan ocurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento del artículo 7.º, párrafo segundo de la ley de Presupuestos de 24 del actual, en el que se concede un plazo, por el período anterior á 1.º de Abril del año próximo, para la presentación de instancias y justificantes á los interesados á que se refiere el artículo 203 de la ley del Timbre,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Sociedades comprendidas en dicho artículo 203 que hayan dejado transcurrir los plazos señalados así en el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 como en la séptima disposición transitoria del mismo, al efecto de solicitar la declaración de exención del impuesto, podrán deducir esta solicitud ante esa Dirección General, documentada, como previene dicho artículo 193, antes de 1.º de Abril del próximo año 1913, plazo que podrán aprovechar igualmente para la reproducción de sus instancias las Sociedades á quienes se haya desestimado las que dedujeran, por haberlo hecho fuera de los términos fijados en las indicadas disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo comunico á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: De conformidad con la moción elevada á este Ministerio por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con fecha 16 de Abril del año anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se adquiriera con destino al Museo de Arte Moderno la colección de dibujos de D. Eduardo Rosales, que posee D.^a Carlota Rosales, hija de tan esclarecido artista, en la cantidad de 10.000 pesetas, que la misma Real Academia señala, que serán entregadas á dicha señora una vez entregada la colección en el expresado Museo, con cargo al capítulo 14, artículo 2.^o del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Enero de 1913.

LÓPEZ MUÑOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Luis Vander, en concepto de Director del Ferrocarril Central Catalán de Igualada á Martorell, acompañando un anteproyecto para el ferrocarril secundario de Cervera á Tarragona por Belmont y Santa Coloma y un ramal de Belmont á Igualada, solicitando la tramitación reglamentaria para fijar las condiciones á que habrá de satisfacer el proyecto definitivo del indicado ferrocarril:

Visto el artículo 24 del Reglamento provisional, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero del corriente año:

Resultando que presentado un anteproyecto en este Ministerio por D. Juan Garriga y Massó para el ferrocarril de Cervera á Tarragona se mandó á la segunda

División de Ferrocarriles para los efectos consignados en el artículo 24 del Reglamento citado, el cual no dispone de una manera terminante que el segundo anteproyecto presentado no pueda tramitarse, sino que dice textualmente:

«Cuando algún particular ó entidad tome la iniciativa para el estudio de alguno ó algunos de los ferrocarriles secundarios con garantía de interés, deberá presentar en el Ministerio de Fomento un anteproyecto, en el que, partiendo de la base de tanteos bien definidos en un plano de la zona, se razonen y determinen las principales condiciones técnicas á que deberá obedecer el trazado, establecimiento y explotación de la línea, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las exigencias del tráfico probable y se calcule alzadamente el presupuesto general de ejecución del ferrocarril, incluyendo el material móvil:

Considerando que se hace necesaria una aclaración á esto para evitar retrasos en la tramitación de los expedientes y acaso perjuicios á los propios interesados, y siendo éste el primer caso que se presenta, debe resolverse lo que proceda acerca del asunto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se remita el anteproyecto presentado por la Compañía del ferrocarril central catalán para el ferrocarril de Cervera á Tarragona por Belmont y Santa Coloma, y su ramal de Belmont á Igualada al Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles para la tramitación correspondiente, debiendo devolver á la vez y en tiempo oportuno los dos anteproyectos.

2.^o Que dando el verdadero alcance al texto del artículo 29 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, al interpretar la palabra iniciativa, que no es otro que el de «la acción de adelantarse á los demás», en lo sucesivo se entenderá como tal iniciativa la fecha de presentación del primer anteproyecto en este Ministerio, á cuyo que se tramitará á los efectos del concurso de proyectos que se ha de abrir, después de establecidas las condiciones respectivas; y

3.^o Que se anuncie esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Hmo. Sr.: Habiendo ofrecido el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense), ejecutar su parte antes que el Estado la suya en el camino vecinal denominado de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña al balneario de Bombibro, y satisfacer en metálico la parte que le corresponde al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio para la construcción de los caminos vecinales de Campo de Blimea al Espinadal y Entrego á Bimenes (Oviedo),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el primer camino se segregue del cuadro D y los dos últimos del cuadro E que acompañan á la Real orden de 9 de Noviembre último, figurando, por tanto, éstos entre los admitidos procedentes del concurso celebrado de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales, y aquél entre los admisibles procedentes del mismo concurso, en el lugar que le corresponda.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existe la peste en Santos (Brasil).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Enero de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.